

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diciembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a CARLOS ARMANDO LÓPEZ CELIS identificado con cedula de ciudadanía No 91.296.908 de Bucaramanga (S).

CONSIDERACIONES

CARLOS ARMANDO LÓPEZ CELIS fue condenado por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga el 18 de marzo de 2013 a la pena de cuarenta y ocho (48) meses de prisión, multa de 400 SMLMV y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual periodo al de la pena de prisión, como autor del delito de favorecimiento al contrabando de hidrocarburos, sentencia confirmada el 2 de agosto de 2013, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, en sentencia le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le fue concedida prisión domiciliaria.

En interlocutorio de 26 de julio de 2015 este Juzgado concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba de 2 años previo otorgamiento de caución prendaria por el equivalente a \$644.350 mil pesos y suscripción de diligencia de compromiso.

El penado efectuó el pago de la caución y suscribió diligencia de compromiso el 29 de julio de 2015.

A la fecha ha transcurrido el período de prueba sin que se tenga noticia procesal sobre el incumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió el penado en razón del subrogado penal concedido.

Respecto a la extinción de la condena, el artículo 67 del estatuto Penal preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

De la norma anterior se concluye que para el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que está superado el período de prueba y el

beneficiario del subrogado cumplió con el compromiso adquirido, razón por la cual se declarará la extinción de la pena de prisión y la accesoria (Num. 3 art. 92 de la ley 599 de 2000).

Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiéndole que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debe ser expedida por el juzgado fallador.

Se dispone la devolución de la caución prestada a órdenes de este juzgado para acceder al beneficio de prisión domiciliaria.

En firme lo decidido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comunicando esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA (sder).

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA de cuarenta y ocho (48) meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga a CARLOS ARMANDO LÓPEZ CELIS por el delito de favorecimiento al contrabando de hidrocarburos, sentencia confirmada el 2 de agosto de 2013, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga.

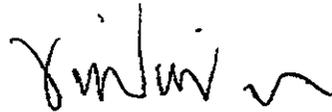
SEGUNDO: Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiéndole que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma reposa en el Juzgado de conocimiento.

TERCERO: Se dispone la devolución de la caución prestada a órdenes de este juzgado para acceder al beneficio de prisión domiciliaria.

CUARTO: En firme lo decidido, conforme lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comuníquese esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia y devuélvase la actuación al fallador para que disponga el archivo.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAUL JAVID DIAZ MEZA

Juez (E)

yenny